



## RESOLUCIÓN RAZONADA REMITIENDO A INSTITUCIÓN DISTINTA

Ministerio de Salud, Oficina de información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las nueve horas con quince minutos del día veintidos de junio del año 2020, el suscrito Oficial de Información, Considerando:

I) Que se recibió solicitud de acceso a la información, marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2020-397, por medio de la cual una ciudadana requiere lo siguiente: “*1) Total de inhumaciones realizadas con protocolo COVID-19 de personas confirmadas ( de COVID-19) a nivel nacional, desglosado por fecha, departamento, municipio (2629, nombre del cementerio, si es cementerio municipal o privado. Periodo comprendido del 31 de marzo al 17 de junio de 2020. 2) Total de inhumaciones realizadas con protocolo COVID-19 de personas sospechosas ( de COVID-19) a nivel nacional, desglosado por fecha, departamento, municipio (2629, nombre del cementerio, si es cementerio municipal o privado. Periodo comprendido del 31 de marzo al 17 de junio de 2020. 3) Total de inhumaciones realizadas con protocolo COVID-19 de personas sospechosas ( de COVID-19) a nivel nacional, desglosado por fecha, departamento, municipio (2629, nombre del cementerio, si es cementerio municipal o privado. Periodo comprendido del 31 de marzo al 17 de junio de 2020.*”

II) Según lo dispone el Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en literales d), i), y j) le corresponde al Oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento. Así mismo es menester del suscrito remitirla a la Dependencia de este Ministerio, que compete la información requerida a efectos de poder hacer efectivo su derecho de acceso a la información.

3) Del fondo de lo solicitado, es necesario hacer referencia que el registro de inhumaciones indistintamente de la causa de fallecimiento es responsabilidad de las municipalidades, si bien en el marco de la pandemia por COVID-19, este Ministerio emitió “**Lineamientos técnicos para el manejo y disposición final de cadáveres de casos COVID-19**” <http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/lineamientos/lineamientostecnicosparaelmanejoydisposicionfinaldecadavesdecasosdeCOVID19TE-Acuerdo978.pdf>, a fin de orientar para el manejo y disposición final de cadáveres por COVID-19, como medidas de bioseguridad y precaución estándar encaminadas a prevenir contagios en el personal responsable del manejo y disposición final de cadáveres, ellos no implica que este Ministerio deba llevar la estadística o datos concretos del cementerio (público o privado) donde finalmente reposarán los restos de personas, fallecidas, confirmadas, sospechosas o por cualquier otro motivo, la competencia de este Ministerio en todo caso se limita según el Código de Salud a la autorización y vigilancia de los cementerios, más no el registro o detalle de las personas sepultadas en los mismos.

4) **El Código Municipal**, en su Art. 4. numeral 20, señala que es competencia de los Municipios: “La prestación del servicio de cementerios y servicios funerarios y control de los cementerios y servicios funerarios prestados por particulares.

Finalmente la **Ley General de Cementerios**, en su Art. 25. establece lo siguiente: - El administrador de todo cementerio llevará un libro de registro de cadáveres en el que se anotará antes de autorizar su inhumación, el nombre del fallecido, **sexo, edad, estado civil, domicilio, día y hora en que falleció** y si el fallecimiento fue por causa natural o violenta, así como si fue incinerado ~~o no~~ el cadáver.

Previo a la inhumación de un cadáver, deberá presentarse al administrador del cementerio constancia de haberse pagado los derechos a la alcaldía respectiva. No se exigirá esta constancia cuando se trate del enterramiento de los pobres de solemnidad a que se refiere esta ley y el Art. 26 de esa misma ley, señala que *“Los libros de que tratan los artículos anteriores constituirán registros públicos.”*

Resulta entonces que la solicitud debe dirigirse a las diversas alcaldías que sean de interés de la ciudadana, ya que como se ha señalado son las municipalidades las encargadas de brindar ese servicio.

En ese sentido, y con fundamento en las disposiciones legales ya citadas, el suscrito resuelve: Hágase del conocimiento de la ciudadana solicitante, que puede requerir a las Alcaldías la información de su interés. **NOTIFÍQUESE.**

  
Carlos Alfredo Castillo  
Oficial de Información MINSAL